



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
VIALIDAD

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Internacional N° 6 / 2016

“Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 14 Centro-Oeste, Bypass Sarandí del Yí y conexión R14-R3. CIRCUITO 3”

Montevideo, 13 de septiembre de 2016

COMUNICADO N° 4

Al amparo de lo establecido en el Capítulo II, Cláusula 8 del Pliego que rige la presente licitación, se realizan las siguientes puntualizaciones:

I) Se sustituye la cláusula 5. VALOR MÁXIMO DE LA OFERTA por la siguiente:

El valor máximo de la oferta no podrá superar las UI 4.630.000.000 (Unidades Indexadas cuatro mil seiscientos treinta millones) incluyendo Leyes Sociales y sin incluir IVA, suma de los componentes A, B y C en valores corrientes. Las ofertas que superen este valor serán excluidas.

II) Se realizan modificaciones respecto a las obras de segunda etapa:

II-a) En las cláusulas 42.1 Modificación por la contratante y 42.2 Modificaciones previstas en el contrato.

Donde dice:

6. Cualquier otra obra de mejora o servicio no comprendida en las anteriores y que en el futuro se considere necesaria para el buen funcionamiento del circuito y cuyo monto no exceda de un 5% del monto de las obras de puesta a punto.

Debe decir:

6. Refuerzo y ensanche del puente sobre la Cañada Boticario.
7. Refuerzo y ensanche del puente sobre la Cañada Las Piedras.
8. Refuerzo y ensanche del puente sobre el Arroyo Bequeló.
9. Refuerzo y ensanche del puente sobre el Arroyo Cololó.
10. Refuerzo y ensanche del puente sobre el Arroyo Tejera.
11. Refuerzo y ensanche del puente sobre el Arroyo Malbajar.
12. Cualquier otra obra de mejora o servicio no comprendida en las anteriores y que en el futuro se considere necesaria para el buen funcionamiento del circuito y cuyo monto no exceda de un 5% del monto de las obras de puesta a punto.

II-b) En Anexo III. Cláusula 3.1. Monto anual a percibir por la componente A.

Se debe agregar:

No obstante lo establecido en la cláusula 2.1. Pago de la componente A del Anexo III, si el contratista finalizara en forma adelantada alguna de las obras que conforman la segunda etapa de las obras de puesta a punto, entonces comenzará a recibir los adelantos trimestrales y el pago de la cuota parte de dicha componente A desde la fecha del Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo. (Segunda Etapa).

II-c) Se sustituyen las tablas C.XI-2, C.XI-5 y A.III-1 por las siguientes:

Tabla C.XI-2

Puentes									
Ruta	Tramo DNV	Tramo del contrato	Denominación	Número de puente	Longitud	Año de Finalización (1° etapa)	Tipo de intervención	Año de Finalización (2° etapa)	Tipo de intervención (4)
14	287	3	Arroyo Vera (3)	9	90	2	Puente Nuevo	-	-
	288	4	Arroyo Grande (Paso Lugo) (3)	10	285	2	Puente Nuevo	-	-
	COC3	7	Ubicación y longitud acorde al proyecto a presentar	20		3	Puente Nuevo		
	291	9	Arroyo Porongo	11	130	1	Reparaciones	5	Puente Nuevo
	292	10	Arroyo Maciel	12	193	1	Reparaciones	5	Ensanche y ref.
	292		Arroyo Maciel	13	66	1	Reparaciones	5	Ensanche y ref.
	295	12	Arroyo Tomás Cuadra (Las Tunas)	15	196	1	Reparaciones	5	Ensanche y ref.
	298	13	Arroyo Antonio Herrera	16	105	1	Reparaciones	5	Ensanche y ref.
	301	14	Arroyo Talita (Tala)	17	68	1	Puente Nuevo	-	-
	301		Cañada Soria (2)	18	21	1	Puente Nuevo	-	-
	ACCS SY	15	Arroyo Illescas (1)	1	270	2	Puente Nuevo	-	-
	ACCS SY		2 Pasajes sup. sobre FF.CC.en rotonda (1)	2	8x2	2	Puente Nuevo	-	-
	ACCS SY		Arroyo Aguas Sucias, incluido en Yí (1)	3	-	-	-	-	-
	ACCS SY		Río Yí (1)	4	740	2	Puente Nuevo	-	-

(1): Includo en el proyecto Accesos a Sarandí del Yí.

(2): El ancho del nuevo puente entre pies de barreras New Jersey será igual al ancho de calzada + banquetas en accesos y no inferior a 11,20 metros.

(3): Puente nuevo insubmergible en variante.

(4): La indicación "Ensanche y refuerzo" se entiende como una solución de mínima acción y no excluye la posibilidad de ejecutar como solución un puente nuevo. Por el contrario cuando se indica "Puente nuevo" no es admisible la solución de "Ensanche y refuerzo".

Tabla C.XI-5 Plazo de ejecución de las obras mínimas obligatorias y de puesta a punto

Tramos objeto del contrato				% de ejecución de las obras mínimas obligatorias y de puesta a punto (mínimo en el año)			
Ruta	Tramo DNV	Tramo contrato	Denominación	1° etapa			2° etapa
				1	2	3	5
				14	285	1	Mercedes - 25K550
286	2	25K550 - 36K600 (= 39K400)	100%		-	-	-
287	3	39K400 - Arroyo Grande (Paso Lugo)	50%		100%	-	-
288	4	Arroyo Grande - Ex. Ruta 3	50%		100%	-	-
289	5 (**)	Ruta 3 (197K7 - Ramal Ruta 14 (Ex. R.3)	100%		-	-	-
290	6 (**)	Ruta 14 (Ex. R.3) - Ruta 3 (235K150)	100%		-	-	-
COC3	7	Conexión R14 - R3	-		50%	100%	-
BPT	8 (***)	Paso ciudad de Trinidad	50%		100%	-	-
291	9	Trinidad - Arroyo Maciel	50%		100%	-	100%
292	10	Arroyo Maciel - Durazno	100%		-	-	100%-
302		Ruta 14 (173K400) - Ruta 5 (182K750)					
293_A		Ruta 5 (188K500) - Hito 187K000					
293_B	11	Hito 187K000 - Arroyo Tejera	100%		-	-	
294		Arroyo Tejera - Ruta 100					
295	12	Ruta 100 - Carmen	100%			-	100%
PPC3	13	Paso Poblado del Carmen	100%		-	100%	
296		Carmen- 242K400					
298		242K400-259k250					
301	14	259K250 - Sarandí del Yí	100%		-	-	
ACCS SY	15	Accesos a Sarandí del Yi	-	50%	100%	-	

(**) Los tramos 5 y 6 quedarán desafectados del contrato una vez construido el tramo 7.

(***) Una vez ejecutadas las obras de puesta a punto el tramo 8 quedará desafectado del contrato .



Tabla A.III-1

Tramos objeto del contrato			Plazo de finalización de cada etapa (años)		Número de cuotas anuales de pago para cada etapa	
Ruta	Tramo contrato	Denominación	1°	2°	1°	2°
14	1	Mercedes - 25K550	1	-	19	-
	2	25K550 - 36K600 (= 39K400)	1	-	19	-
	3	39K400 - Arroyo Grande (Paso Lugo)	2	-	18	-
	4	Arroyo Grande - Ex. Ruta 3	2	-	18	-
	5 (**)	Ruta 3 (197K7 - Ramal Ruta 14 (Ex. R.3)	1	-	19	-
	6 (**)	Ruta 14 (Ex. R.3) - Ruta 3 (235K150)	1	-	19	-
	7	Conexión R14 - R3	3	-	17	-
	8 (***)	Paso ciudad de Trinidad	2	-	18	-
	9	Trinidad - Arroyo Maciel	2	5	18	15
	10	Arroyo Maciel - Durazno	1	5	19	15
		Ruta 14 (173K400) - Ruta 5 (182K750) Ruta 5 (188K500) - Hito 187K000				
	11	Hito 187K000 - Arroyo Tejera	1	-	19	-
		Arroyo Tejera - Ruta 100				
	12	Ruta 100 - Carmen	1	5	19	15
	13	Paso Poblado del Carmen	1	5	19	15
Carmen- 242K400						
242K400-259k250						
14	259K250 - Sarandí del Yí	1	-	19	-	
15	Accesos a Sarandí del Yí	3	-	17	-	

(**) Una vez construido el tramo 7, los tramos 5 y 6 quedarán desafectados del contrato por lo que la componente B se devengará solo hasta el Acta de Comprobación de la infraestructura del tramo 7.

(***) Una vez ejecutadas las obras de puesta a punto el tramo 8 quedará desafectado del contrato por lo que no generará pagos por la componente B.

III) Se habilita que una porción de los Pagos por Disponibilidad se denomine en Dólares Estadounidenses. A esos efectos:

III-a) Se modifica la Cláusula 33 por lo siguiente:

Donde dice:

“La retribución al Contratista se verificará en pesos uruguayos a la cotización de la Unidad Indexada del día de pago.”

Debe decir:

“Los Oferentes tienen la opción de solicitar que una porción de los Pagos por Disponibilidad se denomine en Dólares Estadounidenses. Esta porción solicitada en Dólares no podrá ser superior al 50% y deberá ser indicada en el Modelo Resumen de la Propuesta Económica (Anexo II), sin que esta tenga efecto en el proceso de valoración de la Oferta Económica.

El Oferente que resulte adjudicatario provisional del presente proceso licitatorio, deberá informar a la Administración Contratante si mantiene o modifica el porcentaje de dólares solicitado en su Oferta Económica. Dicho porcentaje, que no podrá superar el 50%, deberá ser coherente con el Plan Económico Financiero Definitivo, y los instrumentos financieros allí contenidos.

La retribución al Contratista (RC) se verificará en pesos uruguayos según la siguiente fórmula:

$$RC = \alpha * PPD * UI_0 * (TC/TC_0) + (1 - \alpha) * PPD * UI$$

Donde:

RC = Retribución al Contratista

PPD = Pago por Disponibilidad expresado en Unidades Indexadas.

UI = Valor de la Unidad Indexada a la fecha de pago.

UI₀ = Valor de la Unidad Indexada en el último día del mes anterior a la presentación de las ofertas.

TC = Cotización interbancaria del Dólar Estadounidense – Peso Uruguayo a la fecha de pago.

TC₀ = Cotización interbancaria del Dólar Estadounidense – Peso Uruguayo en el último día del mes anterior a la presentación de las ofertas.

α = Porción de los Pagos por Disponibilidad denominada en Dólares Estadounidenses solicitada por el Contratista, con α no superior a 0.5.”

III-b) En el Anexo IV PRESENTACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) Y RESUMEN ESTÁNDAR DEL PEF, Punto 1, NORMAS BÁSICAS.

Donde dice:

“A los efectos de evaluar la coherencia del Plan Económico Financiero se tendrán en cuenta los siguientes puntos:



Adecuación del Plan Económico Financiero al libro Exposición_Estándar.xls del presente Anexo.

Consistencia entre la solución técnica planteada y los montos de inversión previstos para llevarla a cabo.

Consistencia del esquema de financiación considerando el Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda y la Tasa de Endeudamiento previstos.”

Debe decir:

“A los efectos de evaluar la coherencia del Plan Económico Financiero se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

Adecuación del Plan Económico Financiero al libro Exposición_Estándar.xls del presente Anexo.

Consistencia entre la solución técnica planteada y los montos de inversión previstos para llevarla a cabo.

Consistencia del esquema de financiación considerando el Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda y la Tasa de Endeudamiento previstos.

Consistencia entre el esquema de financiación y la porción de los Pagos por Disponibilidad denominada en Dólares Estadounidenses solicitada por el Oferente.”

III-c) En el ANEXO I: MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA, Punto 3. MODELO RESUMEN DE PROPUESTA ECONÓMICA.

Donde dice:

“MODELO RESUMEN DE PROPUESTA ECONÓMICA

El Modelo Resumen de la Propuesta Económica deberá incluir las tablas A.II-5 y A.II-6, el porcentaje comprometido por encima del establecido en el Pliego para el Fondo de Provisión y los siguientes párrafos en forma textual:”

Debe decir:

“MODELO RESUMEN DE PROPUESTA ECONÓMICA

El Modelo Resumen de la Propuesta Económica deberá incluir las tablas A.II-5 y A.II-6, porcentaje de los Pagos por Disponibilidad denominada en Dólares Estadounidenses solicitada por el Oferente y los siguientes párrafos en forma textual:”

IV) Se sustituye el punto 8. Cuenta de Reserva para el mantenimiento mayor, de la cláusula 2 ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DEL PEF del ANEXO IV: PRESENTACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) Y EXPOSICIÓN ESTÁNDAR DEL PEF, por la siguiente:

8. Cuenta de Reserva para el mantenimiento mayor. El flujo de egresos de la cuenta de reserva para el Mantenimiento Mayor se compondrá de los costos de mantenimiento mayor (re inversiones).

El flujo de ingresos de la cuenta de reserva de Mantenimiento Mayor se compondrá de los ingresos que se tenga previsto recibir más las dotaciones adicionales que sean necesarias a efectos de cumplir con el plan de mantenimiento mayor. Esta cuenta podrá generar intereses ganados y/o perdidos.

La cuenta de reserva de Mantenimiento Mayor debe reflejar claramente tanto el ritmo de dotaciones como los momentos previstos de desembolsos / desdotaciones que deberán ser coherentes con el plan de mantenimiento mayor y el plan de intervenciones presentado en la oferta técnica.

V) Se agrega un literal D) en la cláusula 42.3 RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO:

D) Cuando en dos años consecutivos el Componente C calculado con los tránsitos reales sea superior o inferior, en un 20% respecto al calculado con el tránsito proyectado por la Contratante en el Anexo XV, cualquiera de las partes podrá solicitar la renegociación del contrato.

Las partes podrán solicitar la renegociación del contrato dentro de los 180 días siguientes a la configuración de la causal.

Mientras no exista acuerdo en la renegociación regirá lo establecido en el contrato, sin generar obligaciones para la Contratante.

VI) Se sustituye la redacción de la cláusula 4, Anexo III MECANISMO DE PAGO por el siguiente texto:

4. ADELANTOS TRIMESTRALES

4.1 Componente A

En cada tramo, a partir de la fecha en que se comenzó a devengar el pago que corresponda a la componente A, el Contratista recibirá tres adelantos trimestrales.

El monto de cada adelanto trimestral será igual al 20% del monto anual que correspondería liquidar por dicho tramo y por dicha componente A, asumiendo condiciones de total disponibilidad.



El monto máximo a adelantar nunca será superior al 60% del monto anual del tramo en cuestión suponiendo condiciones de máxima disponibilidad.

Esos adelantos se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; Noviembre, Febrero y Mayo.

4.2 Componente B

En cada tramo, a partir de la fecha en que se comenzó a devengar el pago que corresponda a la componente B, el Contratista recibirá tres adelantos trimestrales.

El monto de cada adelanto trimestral será igual al 100% del monto que surja del resultado de la evaluación obtenida en el trimestre correspondiente a cada tramo.

Esos adelantos se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; Noviembre, Febrero y Mayo.

4.3 Componente C

En cada tramo, a partir de la fecha en que se comenzó a devengar el pago que corresponda a la componente C, el Contratista recibirá tres adelantos trimestrales.

El monto de cada adelanto trimestral será igual al 60% del monto que surja del tránsito que haya atravesado el puesto de conteo de cada tramo en el trimestre correspondiente.

Esos adelantos se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral; Noviembre, Febrero y Mayo.

4.4 Condiciones para todos los adelantos

La causal "incumplimiento de la Contratante por el no pago de sus obligaciones al Contratista relativas al Pago Por Disponibilidad por tres períodos consecutivos", definida en la Cláusula 46.1 literal I), aplica al no pago de los adelantos trimestrales previstos.

Si hubiera atraso en la finalización de un tramo, el monto a cobrar por el Contratista por el primer año de ese tramo será proporcionalmente menor, el adelanto de ese primer año por lo que el adelanto de ese primer año lo será en esa misma proporción.

La liquidación definitiva de cada año se efectuará luego de realizada la evaluación correspondiente al mes de Agosto, donde además de las evaluaciones trimestrales se realizará también la evaluación anual y se calcularán los valores finales de los

coeficientes de disponibilidad técnica que cada tramo alcanzó durante el transcurso del año y el factor Z correspondiente a las faltas críticas.

En esta ocasión se realizará la liquidación anual en cuya instancia se descontarán los adelantos realizados.

VII) En la cláusula 79 ÓRGANO DE CONTROL DE LA CONTRATANTE,

Donde dice:

“- Actuar como árbitro de primera instancia

El Órgano de Control de la Contratante arbitrará en los casos en que surjan discrepancias técnicas en la interpretación de las especificaciones contenidas en este pliego entre la supervisión y el equipo de autocontrol de la empresa Contratista”.

Debe decir:

“Asesorará necesariamente, en los casos en que surjan discrepancias técnicas en la interpretación de las especificaciones contenidas en este pliego entre la supervisión y el equipo de autocontrol de la empresa contratista”.

VIII) Se elimina el siguiente texto de la cláusula 15.1.1.3:

“Se deberá presentar, en caso de existir casa matriz, autorización de los órganos pertinentes de la matriz para participar en la licitación, asumiendo en forma solidaria e indivisible las obligaciones que surjan del contrato, hasta la obtención del 100% del monto de inversión inicial financiado por terceros, de acuerdo a lo establecido en el plan económico financiero presentado en la oferta.

Se entiende por casa matriz, a la persona jurídica que en función de su especial vínculo, participación social o accionaria, lo cual deberá ser acreditado en legal forma, ejerce influencia dominante, el control o dirección respecto de otra u otras personas jurídicas.”

IX) En la Cláusula 15.1.3 Documento 3: Antecedentes Financieros del Oferente

Donde dice:

“La experiencia a que refieren los literales a y b de la presente cláusula debe ser acreditada por cada empresa constructora integrante del oferente en forma directa, no puede ser acreditada a través de empresas filiales o subsidiarias.”



Debe decir:

“La experiencia a que refieren los literales a y b de la presente cláusula debe ser acreditada por cada empresa constructora integrante del oferente en forma directa, no puede ser acreditada a través de empresas filiales, subsidiarias o casas matrices.”

X) En el ANEXO IV: PRESENTACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) Y EXPOSICIÓN ESTÁNDAR DEL PEF, punto 4. CONTENIDO DE LA MEMORIA EXPLICATIVA,

Donde dice:

“2. Argumentación del grado de avance y certeza en cuanto a cierre de la financiación en el tiempo y bajo las condiciones previstas. A estos efectos, se anexará la documentación acreditativa que dé cuenta del grado de avance y certeza respecto al cierre financiero en tiempo y forma (entre otros cartas de apoyo, cartas de términos indicativos de financiación, ofertas firmes si las hubiese, etc.). Se incluirá un compromiso expreso de suscribir una deuda puente, de ser necesario, con garantía corporativa del socio privado, hasta el cierre financiero, en caso de que este se retrase.”

Debe decir:

“2. Argumentación del grado de avance y certeza en cuanto a cierre de la financiación en el tiempo y bajo las condiciones previstas. A estos efectos, se anexará la documentación acreditativa que dé cuenta del grado de avance y certeza respecto al cierre financiero en tiempo y forma (entre otros cartas de apoyo, cartas de términos indicativos de financiación, ofertas firmes si las hubiese, etc.).”

XI) Se elimina el porcentaje adicional ofertado del Fondo de Provisión como factor de competencia.

A estos efectos se realizan las siguientes modificaciones:

XI-a) En la cláusula 24.4 FONDO DE PROVISIÓN,

Donde dice:

“Se creará a efectos de asegurar el cumplimiento del estado final del circuito.

Se constituirá reteniendo, desde el año ocho del contrato inclusive, un porcentaje mínimo correspondiente al 2% del pago por disponibilidad (en condiciones de

máxima disponibilidad, sin deducciones), más el porcentaje presentado en la oferta, y se verterá al Fideicomiso establecido en la cláusula 36.

En caso de que en las últimas cuatro evaluaciones del NSU, o en las dos últimas evaluaciones del IRI, incluida las de recepción, se hayan generado "Faltas no Críticas" en algún tramo se retendrán los montos correspondientes a dichos tramos, como refuerzo del Fondo de provisión.

El Fondo de Provisión se devolverá al Contratista una vez realizada la recepción final del circuito de acuerdo a las condiciones de recepción del mismo ("Condiciones para la recepción Final del Contrato" - Anexo VIII).

Para el caso en que el Contratista no dé cumplimiento a las "Condiciones para la recepción Final del Contrato" (Anexo VIII), el fondo se utilizará para dar cumplimiento a tales condiciones.

El remanente no utilizado se devolverá en un plazo posterior, no mayor a 2 años a partir de la recepción final del circuito.

La devolución se verificará en pesos uruguayos a la cotización de la Unidad Indexada del día de la devolución.

Los ingresos financieros provenientes del Fondo de Provisión, en caso que se generen, no serán entregados al Contratista."

Debe decir:

"24.4 FONDO DE PROVISIÓN

Se creará a efectos de asegurar el cumplimiento del estado final del circuito.

Se constituirá reteniendo, desde el año ocho del contrato inclusive, un porcentaje correspondiente al 2% del pago por disponibilidad (en condiciones de máxima disponibilidad, sin deducciones) y se verterá al Fideicomiso establecido en la cláusula 36.

En caso de que en las últimas cuatro evaluaciones del NSU, o en las dos últimas evaluaciones del IRI, incluida las de recepción, se hayan generado "Faltas no Críticas" en algún tramo se retendrán los montos correspondientes a dichos tramos, como refuerzo del Fondo de provisión.

El Fondo de Provisión se devolverá al Contratista una vez realizada la recepción final del circuito de acuerdo a las condiciones de recepción del mismo ("Condiciones para la recepción Final del Contrato" - Anexo VIII).

Para el caso en que el Contratista no dé cumplimiento a las "Condiciones para la recepción Final del Contrato" (Anexo VIII), el fondo se utilizará para dar cumplimiento a tales condiciones.



El remanente no utilizado se devolverá en un plazo posterior, no mayor a 2 años a partir de la recepción final del circuito.

La devolución se verificará en pesos uruguayos a la cotización de la Unidad Indexada del día de la devolución.

Los ingresos financieros provenientes del Fondo de Provisión, en caso de que se generen, no serán entregados al Contratista.”

XI-b) En el ANEXO VII: CRITERIOS DE SELECCIÓN, punto 2. TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE 2 (hasta un máximo de 800 puntos).

Se elimina el punto 2.1 Porcentaje de constitución de un fondo de provisión para asegurar el cumplimiento del estado final del circuito (hasta un máximo de 30 puntos).

XI-c) En el ANEXO VII: CRITERIOS DE SELECCIÓN, la siguiente tabla:

Criterio de evaluación		Puntaje máximo	Peso relativo en la calificación total
1.1	Compromiso de IRI en el año 8	40	4%
	Compromiso de IRI en el año 14	40	4%
	Compromiso de IRI en el año 20	40	4%
1.2	Obras complementarias	80	8%
2.1	Fondo de provisión	30	3%
2.2	Propuesta económica (monto de comparación)	770	77%
Total:		1.000	100%

Se modifica por:

Criterio de evaluación		Puntaje máximo	Peso relativo en la calificación total
1.1	Compromiso de IRI en el año 8	45	4.5%
	Compromiso de IRI en el año 14	45	4.5%

	Compromiso de IRI en el año 20	45	4.5%
1.2	Obras complementarias	80	8%
2.2	Propuesta económica (monto de comparación)	785	78.5%
Total:		1.000	100%

XI-d) En la cláusula 15.3.2 Porcentaje del Fondo de Provisión se elimina lo siguiente:

“Los Oferentes podrán ofertar un porcentaje mayor al establecido, el que se deberá explicitar en la oferta económica.

Para el caso de resultar adjudicatario, el porcentaje ofertado formará parte del contrato y será el utilizado a los efectos de la constitución del fondo de provisión.”

XII) Agréguese como último párrafo de la cláusula 27 REPARTO DE RIESGOS ENTRE LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA., el siguiente texto:

El Estado otorgará un tratamiento justo a las inversiones, comprometiéndose a no perjudicar su instalación, gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.”

XIII) Se agrega el siguiente párrafo al final de la cláusula 13. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:

En caso de que el oferente resulte adjudicatario de otro proyecto PPP vial impulsado por el MTOP y esto ocurra con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas de la presente licitación, dicho oferente podrá solicitar el total reintegro de la garantía de mantenimiento de oferta. Dicha solicitud solo podrá realizarse en forma previa a la adjudicación provisional del presente proyecto e implicará la pérdida de calidad de oferente.

XIV) Se modifica la cláusula 37. PROCEDIMIENTO DE PAGO AL CONTRATISTA por la siguiente:

El Contratista deberá presentar la factura en la Dirección Nacional de Vialidad, Rincón 575, en un plazo no mayor a 10 días corridos, a partir de la notificación del Órgano de Control. Si el Contratista se atrasara en la presentación de la factura se interrumpirá el plazo de pago en la misma cantidad de días de atraso.



El Órgano de Control realizará la notificación establecida en la presente cláusula dentro de los 30 días de realizadas las evaluaciones trimestrales y anual dispuestas en la Cláusula 68 del presente Pliego y apartados tres y cuatro de la Cláusula 4 del Anexo III. En caso de no ser realizada dicha notificación por el Órgano de Control en el plazo previsto por razones imputables a la Contratante, dicho atraso se restará de los plazos previstos para el pago. La conformidad de la factura se verificará dentro de los 10 días calendario de recibida la misma.

Los pagos serán efectuados por el Fideicomiso constituido a los efectos, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días a partir de recibida de conformidad la factura.

XV) Se modifica la cláusula 46.2.3 EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO.

Donde dice:

“El contrato podrá extinguirse en cualquier momento por mutuo acuerdo, con las consecuencias que ambas partes convengan en el documento respectivo, sin perjuicio de lo cual deberán obtener el consentimiento escrito de los acreedores que tengan constituida prenda sobre los derechos emergentes del contrato, y/o la cesión del mismo. En ningún caso la Contratante abonará al Contratista una suma mayor a la de las inversiones realizadas en el marco del contrato descontando el grado de amortización de las mismas y la estimación de costos que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con los presentes Pliegos.”

Debe decir:

“El contrato podrá extinguirse en cualquier momento por mutuo acuerdo, con las consecuencias que ambas partes convengan en el documento respectivo, sin perjuicio de lo cual deberán obtener el consentimiento escrito de los acreedores que tengan constituida prenda sobre los derechos emergentes del contrato, y/o la cesión del mismo. En ningún caso la Contratante abonará al Contratista una suma mayor a la de las inversiones realizadas en el marco del contrato, teniendo en cuenta los costos financieros de dicha inversión, descontando el grado de amortización de las mismas y la estimación de costos que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con los presentes Pliegos.”

XVI) Se modifica la cláusula 46.1 CAUSAS DE EXTINCIÓN, Literal I.

Donde dice:

"I) Incumplimiento del Contratante por el no pago de sus obligaciones con el Contratista relativas al PPD por tres períodos consecutivos, incluidos los adelantos trimestrales."

Debe decir:

"I) Incumplimiento del Contratante por el no pago de sus obligaciones con el Contratista relativas al PPD por tres períodos consecutivos, o 10 periodos no consecutivos durante toda la vigencia del contrato. Se considerarán a efectos de evaluar el incumplimiento de pago en un periodo, tanto los pagos que refieran a las liquidaciones anuales como cualquiera de los adelantos trimestrales con cargo a la misma. Los pagos que se realizaren con atraso y abonando los correspondientes intereses por mora, no serán considerados incumplimientos de la contratante a los efectos de la presente cláusula."

XVII) Se modifica la cláusula 46.2.2 EXTINCIÓN IMPUTABLE A LA CONTRATANTE.

Se elimina el siguiente párrafo:

"Los pagos por todo concepto se realizarán hasta en N pagos anuales consecutivos siendo N la cantidad de años que restan para finalizar el contrato."

XVIII) Se modifica la cláusula 46.2.4 RESCATE.

Se elimina el siguiente párrafo:

"Los pagos por todo concepto se realizarán hasta en N pagos anuales consecutivos siendo N la cantidad de años que restan para finalizar el contrato."

XIX) En la cláusula 22.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA LA ETAPA DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN.

Donde dice:

"La garantía de cumplimiento de contrato para la etapa de mantenimiento y explotación será por un monto equivalente a U\$S 2.500.000 (dólares estadounidenses dos millones quinientos mil), deberá ser constituida previo al Acta de Comprobación de la Infraestructura del primer tramo en que finalicen las obras de puesta a punto de la primera etapa. La Contratante no extenderá el Acta de Comprobación hasta que el Contratista no haya constituido la garantía de cumplimiento de contrato para la etapa de mantenimiento y explotación."

Debe decir:



“La garantía de cumplimiento de contrato para la etapa de mantenimiento y explotación será por un monto equivalente a U\$S 2.500.000 (dólares estadounidenses dos millones quinientos mil) y deberá constituirse en forma proporcional a los tramos a entregar. Por proporcionalidad se entiende la longitud del tramo respecto a la totalidad de la longitud del proyecto.

La Contratante no extenderá el Acta de Comprobación de la Infraestructura del Tramo (ACIT) hasta que el Contratista no haya constituido la proporción de garantía de cumplimiento de contrato para la etapa de mantenimiento y explotación del tramo.”

XX) En las cláusulas 42.1 MODIFICACIÓN POR LA CONTRATANTE y 42.2 MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO

Donde dice:

“La Contratante y el Contratista podrán acordar precios menores. En caso de no fructificar un acuerdo entre ambas partes, la Contratante se reserva el derecho de contratar y ejecutar las obras con un tercero, al que se le exigirán todas las garantías correspondientes a la correcta ejecución de la obra.”

Debe decir:

“La Contratante y el Contratista podrán acordar precios menores. En caso de no fructificar un acuerdo entre ambas partes, la Contratante se reserva el derecho de contratar y ejecutar las obras con un tercero, al que se le exigirán todas las garantías correspondientes a la correcta ejecución de la obra y las mismas condiciones de recepción.”

Donde dice:

“No habrá pago por concepto de “Componente B” ni “Componente C” pero el Contratista deberá cumplir con los estándares de mantenimiento (Anexo IX). Para la “Componente B” se exceptúa el caso de la construcción de una obra nueva de al menos 5 km. de longitud en un tramo fuera del contrato, en que se realizarán pagos por la “Componente B” en la forma establecida en los Anexos II y III.”

Debe decir:

“En caso de acuerdo o de obra ejecutada por un tercero, el Contratista deberá cumplir con los estándares de mantenimiento establecidos en el Anexo IX. La

Contratante y el Contratista acordarán los costos de mantenimiento rutinario, los que serán sumados al componente B del tramo que corresponda, y los costos de mantenimiento mayor, los que serán sumados al componente C, en la forma establecida en los Anexos II y III.”

XXI) En las clausulas 27 REPARTO DE RIESGOS ENTRE LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA.

Donde dice:

“g) Conflictos laborales.”

Debe decir:

“g) Conflictos laborales. Sin perjuicio de que los plazos establecidos para la construcción de las obras de puesta a punto y complementarias previstas en el presente pliego durante la vigencia del contrato, se suspenderán y prorrogarán debido a medidas adoptadas por el Sindicato Único de la Construcción, o por conflictos sindicales que traigan aparejadas medidas adoptadas por el PIT-CNT (siempre que dichas medidas no sean generadas por el Proyecto), e impidan la normal ejecución de la obra y tengan una duración mayor a 30 días calendario.”

Donde dice:

“i) Obtención de autorizaciones y permisos.”

Debe decir:

“i) Obtención de autorizaciones y permisos. Sin perjuicio de que los plazos se prorrogarán: a) por el plazo de tramitación en el Banco Central del Uruguay (BCU) para la autorización de la emisión de deuda y la habilitación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores; b) por el plazo de tramitación que requieran los Fondos de Ahorros Previsionales ante el BCU para la emisión por tramos; c) por el plazo de 15 días a partir de la fecha en que el BCU autorice la emisión de la deuda y habilite la inscripción en el Registro de Mercado de Valores, siempre que el contratista actúe diligentemente cumpliendo con el BCU en los plazos razonables de presentación de información a dicha Autoridad.”

XXII) Se informa que ha sido aprobada la resolución N° 556/016 con fecha 29 de agosto de 2016, la cual regula el régimen de beneficios tributarios para el Circuito Vial N° 3 y puede consultarse en el sitio



<http://ppp.mef.gub.uy/innovaportal/file/19342/1/2016-08-resolucion-556-016-exon-tributaria-c3.pdf>

XXIII) En la cláusula 15.1.2 apartado g),

Donde dice:

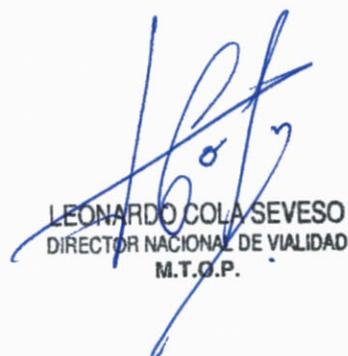
"Deberán considerarse contratos ejecutados y/o en ejecución desde 2008".

Debe decir:

"Deberán considerarse las evaluaciones semestrales desde 2008 de contratos ejecutados y/o en ejecución".

XXIV) Agréguese el siguiente punto k) en la cláusula 27. REPARTO DE RIESGOS ENTRE LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA:

k) Cambios en la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios, siempre que sean de aplicación en forma general; o siempre que no afecten de manera exclusiva a este proyecto.



LEONARDO COLA SEVESO
DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD
M.T.G.P.